

el artículo 4° de la Ley 11 de 29 de Diciembre de 1928. Como las memorias han comprobado la primera, que tiene veintidós años y seis meses de servicio, y la segunda veintidós años y cuatro meses de servicio al ramo de Telégrafos; que han servido con buen crédito, durante todo el tiempo expresado, que se encuentran en el ejercicio de las funciones de sus respectivos cargos y que han observado y observan buena conducta,

SE RESUELVE:

Permitir que las señoras Carmen Candanedo de Espinosa y Angélica V. de González se separen del ejercicio de las funciones de Telegrafistas de Primera clase Ayudante de la Oficina Central de David y Telegrafista Jefe de la Oficina de Juan Díaz de Pacora, a partir del día 1° de Junio del año en curso, con derecho a la gracia de jubilación que establece el artículo 4° de la Ley 111 de 29 de Diciembre de 1928.

Como los hechos en que se funda la Resolución transcrita han sido debidamente comprobados y como ella está fundada en Ley vigente, que ha sido correctamente aplicada a estos casos,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la expresada Resolución número 48 del 20 de los corrientes, del Director General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROSLES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3093

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3093.—Panamá, 9 de Mayo de 1929.

En escrito de fecha 30 de Noviembre de 1928, el Apoderado de la Emerson Drug Company, de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio una sal granular efervescente para la cura de dolor de cabeza, nerviosidad, dolor nervioso de cabeza, neuralgia, cansancio del cerebro, insomnio, trabajo excesivo del cerebro, desanimación, y postración mental.

La marca consiste en las palabras distintivas "BROMO" "SELTZER" conectadas por un guión, así: "Bromo-Seltzer", y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera clase que los contengan, de manera que se estime conveniente, así como en las envolturas relacionadas con los efectos. Los dueños se reservan el derecho de usar la mencionada marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fá-

brica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la Emerson Drug Company, de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América.

Expiáse el certificado respectivo y archívese el expediente.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1929, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,
Dario González

RESOLUCION NUMERO 3094

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3094.—Panamá, 11 de Mayo de 1929.

El Apoderado de la "The Standard Tobacco Company, Limited", domiciliada en la calle Tabernacle, número 89, Londres, S. E. 2, Inglaterra, solicitó en escrito de fecha 30 de Noviembre de 1928 del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio mixturas de tabaco cortado para fumar, rapé, cigarros y cigarrillos.

La marca consiste en una etiqueta cuadrilátera dividida en dos tableros cada uno de los cuales tiene un borde ornamental. En uno de dichos tableros o sea el más grande se encuentra la representación de la cabeza de un caballo metido por la representación de una herradura de caballo; en la parte inferior de estas representaciones se leen las palabras distintivas BAR y ONE, la primera en la parte superior de la otra. La palabra CIGARETTES no forma parte de la marca y se puede variar de conformidad con el contenido del receptáculo. El otro tablero contiene el nombre y la dirección de los dueños, así: "The Standard Tobacco Co., Ltd., London". Dicha marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de ellos de cualquiera clase que sea, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la The Standard Tobacco Company, Limited, domiciliada en la calle Tabernacle, N° 89, Londres S. E. 2, Inglaterra.

Expiáse el certificado respectivo y archívese el expediente.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1929, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,

Dario González

CERTIFICADO NUMERO 1925

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 9 de Mayo de 1929.—Caduca: el 9 de Mayo de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3093, de esta fecha, una marca de fábrica de la Emerson Drug Company, de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio una sal granular efervescente para la cura de dolor de cabeza, nerviosidad, dolor nervioso de cabeza, neuralgia, cansancio del cerebro, insomnio, trabajo excesivo del cerebro, desanimación, y postración mental que se elabora o fabrica en Baltimore, Estado de Maryland, EE. UU. de A. de la cual marca va un ejemplar adjunto a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Noviembre de 1928 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 5429 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 9 de Enero de 1929.

Panamá, nueve de Mayo de mil novecientos veintinueve (1929).

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas "BROMO" "SELTZER" conectadas por un guión, así: "BROMO-SELTZER".

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América según certificadas de registro números 241,637 y 241,441, a favor de la DELCO-REMY CORPORATION corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Anderson, Estado de Indiana, y en N° 329 calle 1ª Este, ciudad de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Los detalles de la marca en referencia son:

Descripción: Consiste en la palabra DELCO y REMY conectadas por un guión, así:

Delco-Remy

Efectos que ampara: aparatos eléctricos para arrancar, alumbrar y de ignición y partes de los mismos para uso con máquinas de vehículos a fuerza motriz, botes de motor, aeroplanos y semejantes; motores eléctricos y dinamos y partes de los mismos para generar corriente y fuerza para fines generales; conmutadores y corta circuitos operados manualmente o automáticamente para gobernar circuitos eléctricos; y bobinas, condensadores, tiempos ("timers") y distribuidores para uso con aparatos de ignición y también para uso general; bobinas resonantes sónicas y alarmas operados eléctricamente, y partes de los mismos, para uso con vehículos a fuerza motriz y para uso general.

Modo de emplear la marca: Se usa en los efectos mismos, o en los

CERTIFICADO NUMERO 1926

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 11 de Mayo de 1929.—Caduca: el 11 de Mayo de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3094, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "The Standard Tobacco Company, Limited", del número 89, Londres, S. E. 2, Inglaterra, para amparar y distinguir mixturas de tabaco cortado para fumar, rapé, cigarros y cigarrillos, que se elabora o fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adjunto a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Noviembre de 1928, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 5429 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 9 de Enero de 1929.

Panamá, once de Mayo de mil novecientos veintinueve (1929).

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en una etiqueta cuadrilátera dividida en dos tableros cada uno de los cuales tiene un borde ornamental. En uno de dichos tableros o sea el más grande se encuentra la representación de la cabeza de un caballo metido por la representación de una herradura de caballo; en la parte inferior de estas representaciones se leen las palabras distintivas BAR y ONE, la primera en la parte superior de la otra. La palabra CIGARETTES no forma parte de la marca y se puede variar de conformidad con el contenido del receptáculo. El otro tablero contiene el nombre y la dirección de los dueños, así: "Standard Tobacco Co., Ltd., London".

paquetes, cajas, envases o receptáculos de todas clases, y en las envolturas etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente.

Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que conste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexos: El poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Febrero 26 de 1929.

E. S. Humber.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y al pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo Manuel A. Icaza, panameño, mayor de edad, y de este vecindario con Oficina en la casa número 21 de la calle 1ª de esta ciudad, en mi propio nombre comparezco ante Ud. en solicitud de que esa Secretaría patente la marca de fábrica "MEDIO POLLITO", que describo así: Un pollito en posición vertical, el cual se encuentra trajeado como si fuera una persona, que por carecer de una patita, tiene en su lugar una muleta; usa además sombrero, del mismo material del pantalón, y centro. Le sirve de fondo a la figura del medio pollito, la vista de un paisaje sembrado de césped y limitado por un bosque. Por último entre las palabras "MEDIO POLLITO" que van en la parte superior se encuentra la cabeza del medio pollito.



Dicha marca es de mi propiedad y la uso para distinguir y amparar en el comercio la Tabla de Lectura y de Cuentas para Primer Grado, la cual es de mi propiedad también; y además la usaré para toda clase de artículos escolares y de librería, reservándome el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos: Los comprobantes de pago de los derechos fiscales respectivos y demás documentos que exige la ley.

Panamá, Abril 26 de 1929.

Manuel A. Icaza.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y al pasado noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 17 de Mayo de 1929.

As. 1963. Oficio 119, de 2 de los corrientes, del Juz 3º del Circuito de Herrera, por la cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Epaminondas Correa a favor de Pablo Higuera.

As. 1964. Escritura 373, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Eudoro

de Durán de Rivera vende a María E. L. de Urrutia una finca en esta ciudad y Victoria Lyons cancela hipoteca.

As. 1965. Oficio 162, de 16 de los corrientes, del Juz 3º de este Circuito en el cual comunica que a petición de Gil de Montilla se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de José E. Arjona ubicada en esta ciudad.

As. 1966. Escritura 721, de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por

la cual María de la P. H. vda. de Torres declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en esta ciudad.

As. 1967. Escritura 717, de 14 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Micaela Fabrega de Yeaza vende a Eduardo Navarro una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1968. Patente de Invención número 229, expedida el 5 de Noviembre de 1927, por el Presidente de la Republica, a favor de Guillermo Patterson Jr. la ampara el invento, denominado "Sistema Patterson para Concursos".

As. 1969. Escritura número 4, de 19 de Febrero de este año expedida ante el Secretario del Consejo Municipal de Bugaba por la cual María S. B. de de Gracia vende a José F. Betúa una finca ubicada en ese Distrito.

As. 1970. Copia de la demanda instaurada por Kito Chen contra Arnal Céspedes A. y Sofía G. de Céspedes, el 16 de los corrientes, en el Juzgado 3º Municipal de este Distrito.

As. 1971. Escritura 151, de 26 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Santiago Aranguiza y otro venden a Moisés Abad y otros una finca en el Distrito de Davao.

As. 1972. Escritura 344, de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Felipe Aparicio vende a Joshua Piza una finca en Chiriquí.

As. 1973. Escritura 730, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía Constructora Nacional vende a Eduardo Navarro dos lotes de terreno en esta ciudad.

As. 1974. Escritura 732, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual La Nación adjudica a título gratuito a Antonio e Israel Franco un lote de terreno ubicado en el corregimiento de Cerrón.

As. 1975. Escritura 113, sin fecha, otorgada ante el Consul de Panamá en Nueva York, por la cual Paul Sargent Hutson vende a la "Cristobal Land and Lumber Co." una finca en Chiriquí.

As. 1976. Escritura 361, de 13 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual "La Compañía Constructora de Graham y Martinez S. A." cambia su nombre por el "Graham & Martinez Incorporation".

As. 1977. Escritura 160, de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colon, por la cual Basilio C. Chrysos se constituye hipoteca a favor de Isaac Levy Toledano sobre una finca ubicada en la ciudad de Colon.

As. 1978. Escritura 723, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Joselito Lino Casiano y otro constituyen hipoteca a favor de "The Chase National Bank" sobre dos fincas en esta ciudad.

As. 1979. Contrato celebrado entre Harry C. Nicholls y Samuel Penman por el cual el primero vende al segundo un carro automóvil a plazos.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 16 de Mayo de 1929.

As. 1968. Escritura 501, de 25 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual La Nación traspasa a título gratuito a Maximiliano Soto un lote de terreno ubicado en este Distrito.

As. 1969. Copia de la demanda de nulidad otorgada ante el Juz 3º de este Circuito, el 17 de los corrientes, por la cual Eduardo A. Morales

H. constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la exarclación de Uris Chirichlow acusada de "Adulterio".

As. 1982. Escritura 374, de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Sabas A. Villegas y otro venden a Manuel A. Garrido un lote de terreno en "El Valle", distrito de Antón.

As. 1983. Escritura 375, de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Sabas A. Villegas y otro venden a George F. Novoy un lote de terreno ubicado en "El Valle" distrito de Antón.

As. 1984. Escritura 411, de 21 de Marzo de este año, de la Notaría 2ª, por la cual la "Panama Bella Vista Land Co." vende a Teresa Urcía y otros un lote de terreno en esta ciudad.

As. 1985. Escritura 490, de 5 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Abigail B. de Hoyos vende a Josefa Urcía y otras una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1986. Escritura 225, de 8 de Marzo de este año, otorgada ante un Notario Público del Circuito de Cartagena, Republica de Colombia, por la cual Camila Waitera confiere poder a George C. Bunker.

As. 1987. Oficio 92, de 16 de los corrientes, del Juz 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que a petición de Gregorio Martín y Martín se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de la sucesión de Pablo Urrutia Ocaña ubicada en el Distrito de Nata.

As. 1988. Oficio 750, de 17 de los corrientes, del Juz 3º Municipal de este Distrito en el cual comunica que a petición de Nicolás González se ha decretado embargo sobre la parte que le corresponde a Bonifacia H. de Herrera en una finca ubicada en esta Provincia.

As. 1989. Escritura 731, de 17 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual George W. Jougher y otro venden a Arcadio Rodaniche un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 1990. Escritura 631, de 1º de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual José Padros y otros venden a Cecilia Lopez un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad y la compradora constituye hipoteca a favor de los vendedores sobre la misma finca.

As. 1991. Oficio 166, de esta fecha, del Juz 3º de este Circuito en el cual comunica que a petición de "The Chase National Bank" se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Clotilde Dutary, ubicada en el Distrito de Chepo.

As. 1992. Escritura 725, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual se disuelve la sociedad denominada "Nina Mastelari y Co.", asumiendo el activo y pasivo de ella Nina Mastelari.

As. 1993. Escritura 380, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Guillermo Colunga hace una declaración sobre una finca en esta ciudad.

As. 1994. Escritura número 19, de 16 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce por la cual ese Municipio vende a Domingo Tompene un lote de terreno.

As. 1995. Escritura 736, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Domingo Tompene declara unas construcciones en un terreno propio ubicado en Aguadulce.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOC ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rusticidad..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)..... 1.50
Código Judicial empastado..... 2.50
Código Penal, Ley C. de 1922..... 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1908 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 0.25
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 53 de 1917 y Decreto N.º 23..... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 33 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
Decreto N.º 31 de 1927 sobre rebeldías de rudas..... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
Arancel Consular en español e inglés..... 0.50
Constitución de la República, Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

PEDRO LOPEZ

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las edminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

AVISO

El suscrito Persejero Municipal de Penonomé, debidamente autorizado por el honorable Concejo Municipal, sobre a herencia Pública, por el término de SESENTA DIAS, para llevar a efecto la venta de la casa de propiedad de este Municipio, ubicada en

la Calle Amador Guerrero de esta ciudad, construida de paredes de quincha, puertas y ventanas de tablas, de ocho metros de largo por seis de ancho, alhajada así: Norte, casa de Aurelio Guardia, calle de por medio; Sur, casa de Moisés Díaz; Este, fondo de la misma casa, tapia y patio de la sucesión de Noé Lorenzo; y Oeste, Calle Amador Guerrero; Esta casa ha sido valorada por peritos en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 550.00). Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo. Para ser postor admisible, se necesita depositar en la Tesorería Municipal el diez por ciento 10% del avalúo. El día señalado para el remate se anunciará oportunamente por avisos. Copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 738 del Código Administrativo.

Penonomé, 4 de Marzo de 1929.

El Persejero Municipal,

DEMOSTHENES AROSEMENA F.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Rodríguez ha solicitado un lote de terreno ubicado en el Distrito de Rivero, por medio del notarial que dice así:

"Ciento, 7 de Marzo de 1929.—Señor Administrador Provincial de Tierras.—Yo, Manuel Rodríguez, mayor de edad, natural de Las Tablas, del Distrito de Rivero, jefe de familia, casado, pariente, sin ser dueño de terreno por ningún título, en uso del derecho que confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicito a usted, se sirva depositar, a título gratuito, en dicho dominio un globo de terreno situado fuera del lote de una extensión de 10 H. 1929 m. c. s. ubicado en el lugar llamado "El Barrero y Paso Alto" jurisdicción del Distrito de Rivero, de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Urbano Rodríguez; Sur, terreno libre; Este, camino de ir al Limón; y Oeste, predio de Gerardo Rodríguez.

Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inajudicables ni en adjudicación por pública, derechos de tercero; no está cultivado. Prometo bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado ese terreno que solicito en gracia, será la agricultura y me obligo a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925 del Código Fiscal y a de la Ley 34 de 1925 y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia.

Acompaño a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agente, debidamente ratificado ante el Jefe de este Circuito.

Por ruego de Manuel Rodríguez que no sabe firmar lo hace,

Manuel López V.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud pueda valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía de Rivero, para que esta última el terreno por treinta días hábiles y una copia se mandará publicar en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

MANUEL SOLÍS C.

Por el Secretario,

Juan M. Arold
Oficial de Tierras.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail Franceschi C., se encuentra depositado un novillo como de dos (2) años de edad, de color amarillo vin, huerro alguno, señalado a sangre, con la punta de ambas orejas cortadas, el cual se encontraba pastando en los lugares de Estero de Ajo y Bonifacio desde hace más de un año sin dueño conocido; el cual ha sido denunciado ante este Despacho como tal por el señor Elías Cuevas vecino del interior de Boca del Monte.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en público, en el lugar de costumbre del Despacho por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo el que se crea con derecho al novillo en cuestión, lo haga valer, con especificación de que si no lo hiciera así se llevara subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Huancabamba, Febrero 18 de 1929

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

El Secretario,

Artística Martínez

Por el

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Bapate al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz O. se encuentra depositada una novilla de color blanca, como de dos años de edad, herrada así:

Y

y sin marca de sangre alguna.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Esteban Ruiz O. por encontrarse vagando hace un año más o menos en "Volcancito" jurisdicción de este Distrito, y sin tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares más visibles de esta Secretaría, y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Enero 8 de 1929.

El Alcalde,

DOMINGO MEXICA

El Secretario,

M. G. M. G.

Por el

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Perdomo J. se encuentran depositadas dos yeguas la primera de color vallo, chica, pati-negra de un casco blanco y marcada a fuego en la pulpa del lado de montar así:

B

y la segunda es potranca colorada de la crin recortada, marcada en la pulpa y paleta del lado de montar con el siguiente ferrete:

AIR

dichos animales han sido denunciados en este Despacho como bienes vacantes por haberlos encontrado el mismo señor Fernández vagando en las cercanías de esta población hacen más de un mes sin saber quien sea su dueño.

En cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta cabecera y en los Correimientos, por el término de treinta días contados desde su fijación, para que el que se crea con derecho a este semoviente lo haga valer durante ese término.

Si vencidos los treinta días expresados no se presentare reclamación alguna, dichos semovientes serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto será remitida al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Cajamarca, Febrero 25 de 1929.

El Alcalde,

MANUEL SALCEDO,

El Secretario,

Eloy E. Busta

Por el

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de señor Leopoldo J. Fajardo, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo, de color colorado, como de tres años más o menos, y herrado así: (3. 4.) a fuego en el anca del lado izquierdo, por encontrarse pastando en los lugares de la Rayanada de siete años, sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal petición a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público en este Despacho y en los más concurridos de la Localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, este será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 19 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Secretario,

Gerardo González

Por el